CONTRATO N° 004-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MARÍA Y CARMEN ROSA FLORES CUAYLA

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MARÍA
NIT	811.015.684-5
CONTRATISTA	CARMEN ROSA FLORES CUAYLA
NIT	1.036.967.690
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO DOCENTE POR HORA CATEDRA PARA LA ORIENTACIÓN DE LOS MÓDULOS ATENCION INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA I, PRACTICA PEDAGOGICA INVESTIGATIVA I, A LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MARÍA, PARA UN TOTAL DE 100 HORAS CATEDRA
PLAZO	PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 19 DE ENERO Y EL 12 DE JUNIO DEL AÑO 2026, AMBAS FECHAS INCLUSIVE. 20 SEMANAS LECTIVAS
VALOR	TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($3.200.000). PERSONA NATURAL NO RESPONSABLE DE I.V.A
CDP	5 DEL 19 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos **MARÍA AMPARO NARANJO ZULUAGA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula número 21.873.186 de Marinilla, quien funge en calidad de Rectora (E) de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de María del Municipio de Rionegro – Antioquia, nombrado bajo el Decreto Municipal **667 del 15 de octubre de 2025**, y quien actúa como ordenador del gasto y en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 715 de 2015, Decreto 1075 de 2015 en concordancia con el Acuerdo 002 del 22 de febrero de 2024,"por medio del cual se reglamenta los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, en especial la celebración de contratos, cuya cuantía no supera a los veinte 20 SMLV" quien adelante se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte, **CARMEN ROSA FLORES CUAYLA** persona natural identificado(a) con cédula número 1.036.967.690 de Rionegro Ant, quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominara EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: ''Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente Ley.'' El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACION DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. EL Rector o director rural en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente Decreto. Parágrafo.Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el Consejo Directivo." Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el Rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo dispone "ORDENACION DEL GASTO". Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del

gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la institución Educativa, previas las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO.** PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO DOCENTE POR HORA CATEDRA PARA LA ORIENTACIÓN DE LOS MÓDULOS ATENCION INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA I, PRACTICA PEDAGOGICA INVESTIGATIVA I, A LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MARÍA, PARA UN TOTAL DE 100 HORAS CATEDRA **ALCANCE DEL OBJETO:** Los docentes son elegidos por su perfil, experiencia y formación académica y profesional, desde el equipo directivo de la IEENS de María. Especificaciones Técnicas:

DOCENTE	DOCUMENTO	SEMESTRE	ÁREA	H/S	T/H/ Docente *Área	valor hora	V/H, POR NIVEL	T/H/ Docente Semestre	VALOR TOTAL CONTRATO
CARMEN ROSA FLORES CUAYLA	1.036.967.690 Rionegro	I	ATENCION INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA I	2	40	32000	1280000	100	$ 3.200.000
		III	PRACTICA PEDAGOGICA INVESTIGATIVA I	3	60	32000	1920000		

SEGUNDA. PLAZO: Para el periodo comprendido entre el 19 DE ENERO Y EL 12 DE JUNIO del año 2026, ambas fechas inclusive. 20 semanas lectivas. **TERCERA. VALOR:** TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($3.200.000).. PERSONA NATURAL NO RESPONSABLE DE I.V.A. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MARIA, cancelará a los docentes Contratistas el valor del contrato de la siguiente forma: El pago se hará mediante ACTA DE PAGO PARCIAL Y FINAL, sin superar el valor del contrato. En un tiempo máximo de ocho (8) días calendario, previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades, reporte del rector de las horas efectivamente dictadas, recibido a satisfacción expedido por la supervisión del presente contrato, y la Planilla integrada de liquidación de aportes (PILA) que acredite el pago al Sistema General de Seguridad Social Integral. **QUINTA. REQUISITOS HABILITANTES**: Entregar dentro del término estipulado los documentos habilitantes requeridos para la legalización del contrato: 1. Propuesta Técnico-Económica del Contratista. Debe determinarse el régimen aplicable para efectos del IVA. (Cotización).2. Hoja de vida diligenciada en formato de la hoja de vida de la función pública (Persona natural o jurídica según sea el caso). 3.Fotocopia de la Cédula de ciudadanía Rut actualizado especifique la actividad económica objeto del contrato. Impreso con fecha actual.4. Certificado de cámara de comercio de personas naturales, con expedición no mayor a 90 días en caso de que estas personas tengan establecimiento de comercio, certificado de existencia y representación legal personas jurídicas (si aplica), no mayor a 30 días. 5.Constancia de verificación de antecedentes de responsabilidad fiscal del proponente, expedido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. En caso de que sea consorcio o unión temporal, de cada uno de sus integrantes, en el que se indique que no es (son) responsables fiscales; en caso de que el proponente sea persona jurídica también deberá presentar certificado de su representante legal. 6.Constancia de verificación de antecedentes disciplinarios del proponente expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, 7. Constancia de verificación de antecedentes judiciales del proponente expedido por la Policía Nacional de Colombia. 8.Constancia de medidas correctivas expedida por la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.9.Pago a seguridad Social: Persona Natural: Planilla del pago de aportes a la seguridad social como independiente , donde se evidencie el pago al sistema de salud, riesgos profesionales y pensiones (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y modificado por la Ley 828 de 2003) Persona Jurídica: Planilla de pago de aportes a la seguridad social o certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, en caso de que la persona jurídica no tenga o deba tener revisor fiscal, en la cual se acredite el cumplimiento en el pago de sus obligaciones con sus trabajadores con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (aportes parafiscales), cuando a ello haya lugar.10.Certificación bancaria vigente,

con el número de la cuenta del proponente.11.Certificado de Inhabilidades sexuales de la persona natural o representante Legal.12.Examen médico laboral.13.Declaración de bienes y servicios persona natural.14.Diploma bachiller y títulos universitarios.15.Libreta militar Hombres <= a 50 años. 16.Certificado de REDAM (Certificado de deudores alimentarios).17. Manifestación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.18. Certificado curso de alturas (si aplica). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E, así como con los funcionarios de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. 2.Cumplir con sus deberes y obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensiones, riegos laborales y, parafiscales) manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar. 3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato de prestación de servicios en los términos establecidos para tal fin. 2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, garantizando el mejor beneficio para los maestros, estudiantes y la comunidad educativa. 3.Proceder con la entrega del servicio solicitado, en el plazo convenido por las partes. 4. Presentar a la supervisión un informe de ejecución sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato, cada vez que sea requerido por las autoridades educativas o los organismos de control. 5. Cumplir con las condiciones de calidad de acuerdo a las normas técnicas colombianas y las normas reglamentarias relacionadas con el objeto del contrato para el sector del servicio público de la educación. 6. Suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente. 7. Actualizar los planes de estudio de las asignaturas. 8. Acompañar los procesos de práctica pedagogía investigativa. 9.Reportar inasistencia y cancelación de asignaturas de estudiantes por incumplimiento de sus obligaciones académicas y disciplinarias. 10. Ingresar las notas de los procesos evaluativos de los estudiantes en los tiempos establecidos. 11. Preparar las clases con antelación e idoneidad ética. **SEPTIMA, OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**: 1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Solicitar el Registro Presupuestal. 3.Designar un supervisor del contrato. 4.Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 5.Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. 6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 7.Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 8.Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista. 9.Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración. 11. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo. 12.Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida directamente por la Institución Educativa a través del (la) Rector (a) MARÍA AMPARO NARANJO ZULUAGA, quien vigilará el contrato desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización. 1.Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 2.Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser

procedente. 3. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 4. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato. 5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 6. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 7. Informar por escrito a los entes competentes sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. O cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 9. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.10. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP y rendición de la plataforma de SIA OBERVA (de acuerdo a la normatividad vigente), de todos los documentos inherentes al contrato.12. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES**: Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRESTACIONES SOCIALES**: Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, si aplican para este caso. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD EL CONTRATISTA:** será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia, en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de las situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de **L**a controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del

término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción. CLÁUSULA **DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN**: De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 este contrato no es de aquellos que se liquiden. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado; 2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica; 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes; 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento a las obligaciones de El Contratista derivadas del contrato, el Contratante puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una multa del 20% del valor total del contrato. La imposición de la multa no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES**: El presente contrato se rige por los postulados de la contratación estatal y el régimen especial otorgado a los fondos de servicios educativos y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral ni con el contratista ni con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** (N/A). Por el valor del contrato y el análisis de los riesgos asociados a la contratación no se exigirán pólizas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro, Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MARÍA. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N°1082 de 2015.

Para constancia se firma en Rionegro-Antioquia, a los **19** días del mes de **enero** de **dos mil veintiséis (2026).**

MARÍA AMPARO NARANJO ZULUAGA
C.C 21.873.186 de Marinilla
Rectora (E)-Ordenador del gasto
I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MARÍA
Contratante

CARMEN ROSA FLORES CUAYLA
C.C 1.036.967.690 de Rionegro
Contratista

